



Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado de la
Sexagésima Tercera Legislatura
P r e s e n t e.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que **reforma** la fracción III del artículo 7, y **adiciona** una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional federal impera que los estados deben crear sistemas locales anticorrupción, conforme a la mención expresa contenida en el artículo 113 Constitucional, último párrafo, y conforme al Transitorio Séptimo, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables.

Sin menoscabo de los principios contenidos en la reforma constitucional federal, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumió como una convicción la obligación constitucional en materia de implementación del



Sistema Estatal Anticorrupción, buscando traducir dicha obligación en la oportunidad para que los principios de la reforma federal fueran solo el pivote, el basamento y el mínimo para que en el estado de Guanajuato se ampliaran sus alcances para y expulsar todo asomo o sospecha de disimulo o gradualidad en su implementación. En este sentido, no nos conformó pensar que la corrupción sea solo un problema de tipo cultural, lo cual sería restarle responsabilidad a quienes tenemos el deber y el derecho de combatirla.

Por ello, pugnamos por incorporar al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que no solo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del constituyente permanente federal y local.

Los actos de corrupción trascienden a las meras conductas o situaciones para obtener provechos, prebendas o ventajas indebidas de carácter patrimonial, o relacionadas con la debida transparencia y la correcta rendición de cuentas. Por tanto, las normas no puede ser frágiles en forma alguna, y considerar solo la creación de estructuras o figuras que inhiban o sancionen toda conducta o desviación respecto del buen obrar, sino en asegurar la rectitud de ánimo de todo funcionario designado en quien se depositen, por ejemplo, las sensibles funciones de procuración de justicia, las cuales a nuestro juicio y de la innegable opinión pública, deben despolitizarse y replantearse los mecanismos que así lo aseguren.

De acuerdo al estudio México: Anatomía de la Corrupción, consultable en http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/, ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público, con un promedio en las 32 entidades de 85% en dicha percepción en la ciudadanía

Considerando lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reiteramos el extenso y respetuoso exhorto a las diferentes fuerzas



políticas presentes en esta Legislatura, para que sigamos mostrando la voluntad política que nos permita concluir con éxito, sin reservas, sin disimulo, sin conveniencias, sin postergación, y sin inercia partidista alguna, la normativa que en materia anticorrupción trascienda los parámetros federales y sea motivo de referencia nacional.

En suma, no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana, por tanto no tenemos otra opción distinta o inferior a una actuación que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicie el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece, en especial en la función estatal para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción. En la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato no dejamos de lado que, en sintonía con la construcción de toda la normativa que en materia de combate a la corrupción ha sido hasta ahora aprobadas por este Congreso, se garantiza como un mínimo normativo, la consideración de lo que sobre el particular fue aprobado a nivel federal con la suma de voluntades de las distintas fuerzas políticas nacionales.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, podrían provocarse los siguientes impactos:

- I. Jurídico: El objeto de esta iniciativa es la reforma la fracción III del artículo III del artículo 7, y la adición una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- II. Administrativo: Se prevé la adecuación de administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que implicará la transición de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- III. Presupuestario: No obstante que en disposiciones transitorias se establece que La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la



Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, y por lo tanto no se requiere necesariamente que en un primer momento se proceda a la creación de nuevas plazas, el impacto al gasto público podrá calcularse hasta que el Procurador General de Justicia del Estado expida el Acuerdo de creación y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. Social: La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, dotándolo de los mecanismos de investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción por una entidad autónoma del poder ejecutivo de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción III del artículo 7, y se **adiciona** una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Integración de la...

Artículo 7. La Procuraduría para...:

I y II...

III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

IV a XXV...

Asimismo, la Procuraduría...



Capítulo III Ministerio Público

Sección tercera

Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada

Artículo 33 Bis. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción para el desarrollo de sus funciones se podrá auxiliar de la Agencia de Investigación Criminal, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a



la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lico por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada

Artículo 33 Ter. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción ejercerá las atribuciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, así como:

- I. Investigar y conocer lo relativo a delitos en materia de corrupción;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción y presentarlos ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;
- VII. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades para la investigación de delitos en materia de corrupción;



- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- X. Requerir a las instancias de gobierno que estime necesarias, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos vinculados a hechos de corrupción;
- XII. Coadyuvar con otras unidades de la Procuraduría General de Justicia, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;
- XIII. Generar herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita;
- XIV. Emitir guías y manuales técnicos, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XV. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción;
- XVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de corrupción;



XVII. Ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal especializado de la Fiscalía Especializada, salvo aquel que no realice funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

XIX. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento, procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y la disponibilidad presupuestaria;

XX. Proponer al Procurador General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de esta ley;

XXI. Proponer al Instituto de Formación Profesional el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

XXII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.



Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General.

XXIII. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIV. Acordar el inicio y llevar a cabo todas las diligencias judiciales del juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito;

XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33 Quáter.- La fiscalía especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría, su titular durará en su encargo siete años y no podrá ser ratificado para un nuevo periodo, y deberá ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. En el plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Transitorio Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, de entre la terna que presente la Comisión de Justicia, previa convocatoria que para tal efecto expida el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado. El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio durará en su encargo hasta la designación del Fiscal General del Estado, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal General del Estado podrá ratificar el nombramiento del titular de la fiscalía hasta por el periodo de siete años señalado en el artículo 33 quáter, mismo que comenzará a contar a partir de la ratificación.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan



para transferir a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017



Dip. Rigoberto Paredes Villagómez



Dip. Santiago García López



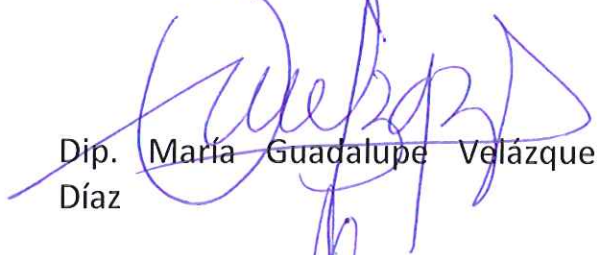
Dip. Luz Elena Govea López



Dip. Irma Leticia González Sánchez



Dip. Arcelia María González González



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz



Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar



Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto